



que no se p...
 o llamare...
 o de los la...
 para los p...
 ta que la om...
 en con...
 para el p...
 vacacion de...
 e del vecino...
 de cont...
 Paris, retri...
 nicias peditas...
 o de Agosto...
 ue ademas de...
 ue alli se pro...
 o siguiente...
 e administras...
 vaciones

Al pie del Real servicio, el de la
 Paris, y al particular y vecinal
 de ese pueblo conviene, que a la ma-
 yor brevedad me remita Vms. quanto
 relaciones distintas y separadas como
 el muestre se señalan.

La primera, comprehendiendo todos los
 granos y menestras que hayan sacado
 de ese pueblo, brevedades o carnes de
 su jurisdiccion los Comisionados del
 Partido del Centro, distinguiendo la
 cantidad de cada especie, el nombre
 del Comisionado, dias en que hizo la
 exaccion, y el nombre del interesado
 que la exhibió, acompañando a dicha
 relacion los recibos que hubiere dado
 el tal Comisionado.

La segunda, que granos han vendi-
 do los tales Comisionados nombrados
 los, el dia de la venta, el precio de
 ella, y el nombre del comprador o
 compradores.

La tercera, las exacciones pecunia-
 rias que los propios Comisionados ha-
 yan hecho por repartimiento forzoso o
 voluntario, distinguiendo los nombres
 de los contribuyentes y las cantidades
 que exiguieron.

Y la quarta, que cantidades han ex-
 traído de los fondos publicos, prebenda-
 de las Justicias, y en exhibicion, y en
 que se dio el recibo, para que se
 sea, y para que se recien en esta
 sea, y tambien las cantidades que hayan
 tomado de cualquier otro modo, como
 tares, depositos u otras pias, con las

propia distincion de dia, cantidad y nombre del sugeto que la hubiese entregado.

Me prometo que se dedicarán Vms. á un asunto que es de la mayor importancia, y en cuyo cumplimiento se interesa hasta mi honor; Pues es propio de mis deberes el que todo interesado quede reintegrado del sacrificio que haya hecho por la Patria, y que á ésta se le dé satisfaccion de la legítima distribucion que se haya dado por dichos Comisionados de quanto hayan recogido asi en dinero como en viveres.

Dios guarde á Vms. muchos años.
 Murcia 9 de Agosto de 1810.

Josef de Ximenez y Navia

Señores Justicia de la Villa de Becha

